

NOVEDADES  
JURÍDICO-LABORALES

#1/2019

3 de enero de 2019

**Contenidos**

- ◉ **REAL DECRETO-LEY 28/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, PARA LA REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES PÚBLICAS Y OTRAS MEDIDAS URGENTES EN MATERIA SOCIAL, LABORAL Y DE EMPLEO (BOE 29/12/2018)**

El pasado día 29 de diciembre, se publicó en el BOE Nº 314, el Real [Decreto-Ley 28/2018](#), de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

Se mantiene la vigencia de los Presupuestos del 2018, hasta que se apruebe la Ley de Presupuesto Generales del Estado para el año 2019, con las modificaciones y excepciones que a continuación de establecen.

- ◉ **COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

La cuantía del **tope máximo** de la base de cotización a la Seguridad Social en aquellos regímenes que lo tengan establecido y de las bases máximas de cotización aplicables en cada uno de ellos, se establece en **4.070,10 euros mensuales, o 135,67 euros día**.

El tipo mínimo de cotización por accidentes de trabajo y enfermedad profesional, pasa del 1,00% al 1,5%.

- ◉ **COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Las **bases mínimas** de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementaran, desde el día 1 de enero de 2019, y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2018, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional.

Las **bases máximas** cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, a partir del 1 de enero de 2019, serán de 4.070,10 euros mensuales.

Se establecen las bases diarias máximas y mínimas de cotización y se regulan los periodos de inactividad.

Para los trabajadores en situación de IT, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, se aplica una reducción en la cuota a la cotización por desempleo equivalente a 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

⊙ **COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Las bases de cotización se clasifican en diez tramos de retribución mensual, el primero llega hasta los 240,00€ mes, con una base de cotización de 206,00€ y 34 horas máximo trabajadas, y el último hasta los 1.294,01€, con una base de cotización de 1.232,00€ y 160 horas máximo trabajadas.

Tipo cotización contingencias comunes: 28,3€ del que el 23,60€ corresponde al empleador y el 4,7% a cargo del empleado. El tipo de cotización por accidentes de trabajo asciende al 1,5%.

Se mantiene el descuento que había del 20% con sus mismas condiciones y la reducción por familia numerosa en las mismas condiciones.

⊙ **REGLAS DE AFECTACIÓN DE LAS CUANTÍAS DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL A LOS CONVENIOS COLECTIVOS QUE UTILICEN EL SMI COMO REFERENCIA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA O EL INCREMENTO DEL SALARIO BASE O DE COMPLEMENTOS SALARIALES**

Dado el carácter excepcional del incremento del salario mínimo para 2019, las nuevas cuantías del SMI que se establecen no serán de aplicación a los convenios colectivos vigentes a fecha de su entrada en vigor, que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales.

En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, salvo que las partes legitimadas acuerden otras cosa, la cuantía del salario mínimo interprofesional se entenderá referida durante 2019 a:

- a) Las establecidas en el Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2016, incrementadas en un dos por ciento de acuerdo con el objetivo a medio plazo de inflación del Banco Central Europeo en los convenios colectivos vigentes a 1 de enero de 2017.
- b) Las establecidas en el Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2017 incrementadas en un dos por ciento, de acuerdo con el objetivo a medio plazo de inflación del Banco Central Europeo en los convenios colectivos que entraron en vigor después del 1 de enero de 2017 y que continuaban vigentes a 26 de diciembre del 2017.

c) Las establecidas en el Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018 en los convenios colectivos que entraron en vigor después del 26 de diciembre del 2017 y vigentes a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2019.

⊙ **SUSPENSIÓN DEL SISTEMA DE REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES POR DISMINUCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL**

Esta suspensión se extenderá hasta que el Gobierno proceda a la reforma del citado real decreto, que deberá producirse a lo largo del año 2019.

⊙ **SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS QUE DESARROLLAN PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y PRÁCTICAS NO LABORALES Y ACADÉMICAS** (se aplica a las personas que comiencen estos programas a partir del 1 de febrero de 2019)

La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, la realización de prácticas no laborales en empresas y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen las prácticas indicadas, aunque no tengan carácter remunerado.

Las prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden las realizadas tanto por alumnos universitarios de titulaciones oficiales de grado y máster como por alumnos de formación profesional de grado medio o superior.

Las reglas de cotización serán las mismas que las de los contratos de formación y el aprendizaje (cuotas fijas), sin que exista obligación de cotizar por desempleo, Fogasa, ni formación profesional.

⊙ **SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR LA CRISIS**

Se establece una nueva modalidad de Convenio especial las personas que acrediten una edad entre los 35 y 43 años y tengan una laguna de cotización de al menos tres años, entre el 2 de octubre de 2008 y el 1 de julio de 2018.

⊙ **COTIZACIÓN CONTRATOS DE CORTA DURACIÓN**

En los contratos que sean de menos de 5 días, la cuota empresarial por contingencias comunes pasa de un incremento del 36% que existía hasta ahora, al 40%. Y los trabajadores se verán favorecidos en lo referido a la acción protectora, por el "coeficiente de temporalidad", a partir del 1 de enero de 2019.

⊙ **COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES EN SUPUESTOS DE REDUCCIÓN DE LA EDAD DE JUBILACIÓN**

Los empresarios que ocupen a trabajadores, a quienes se aplique coeficiente reductor de la edad de jubilación, deben cotizar por el tipo más alto de los fijados para accidentes de trabajo, siempre que el establecimiento de ese coeficiente no lleve ya aparejada una cotización adicional.

⊙ **PRORROGA EN EL MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA REGULACIÓN DE LA JUBILACIÓN S ANTERIOR A LA LEY 27/2011**

Se prorroga a las pensiones de jubilación que se causen antes del 1 de enero de 2020 en los siguientes supuestos:

- ⊙ Trabajadores relación extinguida antes del 1/04/2013.
- ⊙ Trabajadores con la relación laboral suspendida o extinguida vía ERE, procedimientos concursales, acuerdos colectivos de empresa, convenios colectivos, aprobados, suscritos o declarados antes del 1 de abril de 2013, siempre que la extinción o suspensión de la relación laboral se produzca con anterioridad al 1 de enero de 2020.

⊙ **EDAD DE JUBILACIÓN FORZOSA**

Los Convenios colectivos podrán establecer cláusulas que posibiliten la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento por parte del trabajador de la edad legal de jubilación fijada en la normativa de la Seguridad Social, siempre que el trabajador tenga derecho a la pensión completa de jubilación en su modalidad contributiva.

⊙ **CONTRATOS DE TRABAJO AFECTADOS POR LA REDUCCIÓN DE LA TASA DE DESEMPLEO POR DEBAJO DE 15%**

Se deroga la serie de las medidas contractuales e incentivos a la contratación vinculadas a una tasa de desempleo superior al 15 por ciento. En este sentido, se derogan el contrato indefinido de apoyo a emprendedores, la posibilidad de celebrar contratos de formación y aprendizaje con personas de entre 25 y 30 años y los incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa, la contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos, los incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven, así como el contrato al primer empleo joven e incentivos a los contratos en prácticas.

⊙ **COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA AGRARIOS**

Los trabajadores podrán elegir la base de cotización en los mismos términos que los trabajadores autónomos, y de acuerdo con la base por la que se haya optado, el tipo de cotización varía, siendo el 18,75%, hasta 1.133,40€ mes y el 26,50%, a la cuantía que exceda de esa base, teniendo además en cuenta que en éste régimen, no es de aplicación la cobertura obligatoria de la incapacidad temporal y el cese por actividad.

⊙ **COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA**

La cuantía de la base mínima aplicable con carácter general en 944,40 euros mensuales.

La base de cotización para los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2019, sean menores de 47 años de edad será la elegida por éstos, dentro de los límites que representan las bases mínima y máxima.

Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2018 haya sido igual o superior a 2.052,00 euros mensuales, o que causen alta en este régimen especial con posterioridad a la citada fecha.

En otro caso su base máxima de cotización será de 2.077,80 euros mensuales.

Los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2019, tengan 47 años de edad, si su base de cotización fuera inferior a 2.052,00 euros mensuales no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.077,80 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2019, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2019, tengan cumplida la edad de 48 o más años estará comprendida entre las cuantías de 1.018,50 y 2.077,80 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de este, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 944,40 y 2.077,80 euros mensuales.

No obstante, la base de cotización de los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social cinco o más años, tendrán las siguientes cuantías:

- a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 2.052,00 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y 2.077,80 euros mensuales.
- b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.052,00 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 944,40 euros mensuales y el importe de aquella incrementado en un 7,00 por ciento, con el tope de la base máxima de cotización.

Respecto a los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2018 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10, y a aquellos Directivos y/o Consejeros regulados en el artículo 305.2.b) y e) LGSS, la base mínima de cotización tendrá una cuantía fijada en 1.214,10 euros mensuales.

♦ **Tipos de cotización:**

- a) las contingencias comunes, el 28,30 por ciento.
- b) Para las contingencias profesionales, el 0,9 por ciento, del que el 0,46 por ciento corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0,44 a la de Incapacidad permanente, muerte y supervivencia.
- c) Por cese de actividad, el 0,7 por ciento.
- d) Por formación profesional, el 0,1 por ciento.

Se producirá un aumento progresivo de los tipos de cotización aplicables por contingencias profesionales y cese de actividad, que por otra parte, se consideran ahora de cobertura obligatoria:

a) Para la cotización por contingencias profesionales:

En el año 2020, el tipo de cotización será el 1,1 por ciento.

En el año 2021 el tipo de cotización será el 1,3 por ciento.

b) Para cese de actividad:

En el año 2020, el tipo de cotización será el 0,8 por ciento.

En el año 2021 el tipo de cotización será el 0,9 por ciento.

♦ **Cotización de los trabajadores de edad**

Los trabajadores autónomos de 65 años y 38 años y 6 meses de cotización o 67 años y 37 años de cotización, están exentos de cotizar por IT y contingencias profesionales.

♦ **Situación de IT del Trabajador autónomo:**

Durante la situación de IT, transcurridos 60 días en IT, corresponde el pago de las cuotas a la Mutua, Entidad gestora, o SEPE, con cargo a las cuotas por cese de actividad. El nacimiento de la prestación por IT se produce a partir del 4º día de la baja, salvo que el subsidio hubiera sido a causa de accidente o enfermedad profesional, en cuyo caso la prestación nace a partir del día siguiente a la baja.

♦ **Obligatoriedad de formalización de la cobertura de determinadas prestaciones y contingencias con una mutua**

Los trabajadores incluidos en el Reta con anterioridad al 1 de enero de 1998 y hubieran optado por mantener la protección de IT con la Entidad gestora, deben optar antes del 1 de abril de 2019, por una Mutua colaboradora de la Seguridad Social.

♦ **Se amplía el ámbito de la acción protectora en el Reta**

Se extiende la cobertura a la asistencia sanitaria y prestaciones económicas por IT, riesgo durante el embarazo, maternidad, paternidad, riesgo durante la lactancia, incapacidad permanente, jubilación, muerte y supervivencia, familiares por hijo a cargo, así como cobertura por accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

- ♦ **Modificación del sistema de protección por cese de actividad**  
Además del carácter obligatorio del sistema específico de protección por el cese en la actividad, este RD regula el objeto de la protección, ámbito de la misma, nacimiento y duración del percibo de la prestación, y se concreta lo relativo a la suspensión de la protección o financiación de la misma.

Asimismo se regulan los **beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia**, a los trabajadores por cuenta propia **agrarios**, a los **trabajadores con discapacidad, inicial o sobrevenida, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismos que se establezcan por cuenta propia, o por cuenta propia agrarios**, y finalmente **bonificaciones a las trabajadoras autónomas** que se **reincorporen al trabajo en determinados supuestos** (maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela).

En relación con las **pensiones y ayudas públicas**, se establecen las normas sobre determinación y revalorización de pensiones y otras prestaciones públicas.

Para cualquier consulta, o ampliación de la información, pueden solicitar cita con el Asesor Jurídico-Laboral, **D. José Ignacio Rodríguez-Vijande Alonso**, a través de la persona de contacto de la CÁMARA DE COMERCIO,

Victoria Ceñal Berjano  
T. 985 180 156  
E-mail: [vcenal@camaragijon.es](mailto:vcenal@camaragijon.es)